



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2018/11/05
2010/03/31
H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos
4791 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
FUNDAMENTO:**

C. Alfredo Reyes Benítez, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4º, 38 fracciones III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez y ocho de diciembre del año dos mil nueve, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
CONSIDERANDO**

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4272, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio del habeas data, denominados como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada poder y dependencia del Estado, incluidos los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:



- Artículo Cuarto.- La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los artículos 32 y 33, deberá contemplarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la ley.

- Artículo Quinto.- Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

- Artículo Sexto.- Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial.

La conformación de la estructura a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

- Artículo Séptimo.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley.

Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley. Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dichos actos deben traducirse en:

- a) Creación de la unidad de información pública.
- b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.
- c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la ley en cuestión.



El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; como poder público, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de la Unidad de Información Pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre y seguridad jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos. Así mismo, la obligación de las autoridades municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su cargo. La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Así mismo, la denominación de dicha unidad se identificará como: "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar la siguiente:

**“ACTA DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS “.**

En Atlatlahucan, Morelos; municipio del mismo nombre, del día cinco de noviembre del año dos mil ocho, se reunieron los C. Alfredo Reyes Benítez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Pedro Ramírez López, en su carácter de Síndico Municipal, el C. Ing. Juan Manuel Villanueva Elizalde, en su carácter de Regidor de Hacienda, el C. Faustino Cortés Coronado, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y el C. Lic. Miriam Barrera Flores, en su carácter de Regidor de Servicios Públicos Municipales, integrantes del H. Cabildo de Atlatlahucan, Morelos, en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento de



Atlatlahucan, Morelos, ubicado en Calle Independencia No. 12 Col. Centro, del municipio antes citado; con el objeto de hacer constar la instauración del Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El derecho a buscar, recibir y distribuir información no es solo un corolario de la libertad de opinión y de expresión, sino un derecho en sí mismo, uno de los que sustentan las sociedades libres y democráticas.
2. El derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas. Este derecho se desarrolla a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del estado es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad. Las autoridades y servidores públicos que participan en su formulación, producción, procesamiento y administración, lo hacen para cumplir con las funciones públicas que les corresponden, pero de ninguna manera la información que pasa por sus manos les pertenece.
3. El ejercicio de este derecho constituye un mecanismo decisivo para que la autoridad rinda cuentas efectivas a la sociedad. Hasta ahora, la rendición de cuentas se ha limitado a un ejercicio de intercambio de documentos e información entre los poderes del estado, del que muy poco o nada sabe el ciudadano común. La regulación del derecho de acceso a la información, constituye un paso importante en ese sentido, porque al mismo tiempo que incidirá en el comportamiento habitual de los servidores públicos en relación con los ciudadanos, impactará de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas, que estarán obligadas por ley a sistematizar, administrar y resguardar los archivos históricos y de gestión; al mismo tiempo, el ejercicio del derecho de acceso a la información propiciará una rendición de cuentas diseminada entre todas las personas que lo ejercen.

FUNDAMENTACIÓN:



MORELOS
2018 - 2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,23-a y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 y 38 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos y 4, 68, 69, 70, 71,74 y 75 de la Ley de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos al tenor de los siguientes puntos de referencia:

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

I.- DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS. A fin de dar cumplimiento a los preceptos antes invocados, se constituye el Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

Definición: El Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos; es el órgano colegiado que resolverá y dictaminará acerca de la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; así como para atender y resolver los requerimientos de las áreas administrativas municipales y la Unidad de Información Pública en relación con las solicitudes de información que realicen los ciudadanos.

Estructura Orgánica: El Consejo de Información Clasificada del municipio de Atlatlahucan, Morelos, estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales:

1. El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, fungirá como Presidente del Consejo.
2. El Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Coordinador del Consejo.
3. El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
4. El Secretario del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan, Morelos.



5. El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, quien fungirá como Contralor del Consejo.

II.- FORMA DE SESIONAR EL CONSEJO. El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente Municipal Constitucional tendrá voto de calidad en caso de que empate.

III.- DURACIÓN DEL CONSEJO. La duración del Consejo será por el periodo de la presente administración pública municipal. Los integrantes del consejo formarán parte del mismo, hasta que dejen de estar en funciones propias de los cargos conferidos, sustituyéndolos los que en su caso designen para tales puestos.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

A fin de dar cumplimiento al punto denominado fundamentación, que forma parte de la presente acta, se constituye la Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

I.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: La Unidad de Información Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, estará integrada por los siguientes servidores públicos municipales:

1. Jefe de la Unidad de Información Pública, por el Secretario del H. Ayuntamiento.
2. Área Administrativa de la Unidad de Información Pública, por el Oficial Mayor.
3. Área Hacendaria de la Unidad de Información Pública, por el Tesorero Municipal.
4. Área de Planeación y Desarrollo de la Unidad de Información Pública, por el Director de Obras Públicas.
5. Área Jurídica de la Unidad de Información Pública, por el Consejero Jurídico Municipal.

Leída y ratificada que fue la presente Acta Constitutiva por los C. Alfredo Reyes Benítez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Pedro Ramírez López, en su carácter de Sindico Municipal, el C. Ing. Juan Manuel



MORELOS
2018 - 2024

Villanueva Elizalde, en su carácter de Regidor de Hacienda, el C. Faustino Cortés Coronado, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y el C. Lic. Miriam Barrera Flores, en su carácter de Regidor de Servicios Públicos Municipales, todos los integrantes del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; en este acto, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**C. ALFREDO REYES BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. ING. JUAN MANUEL ELIZALDEVILLANUEVA
REGIDOR DE HACIENDA
C. FAUSTINO CORTÉS CORONADO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.
LIC. MIRIAM BARRERA FLORES
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
C. CRISTIAN SOSA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS**